

**EJEC. No. 2011-427**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., octubre 13 de 2022.- Al Despacho de la señora juez con los anteriores memoriales . Sírvase proveer.

La Secretaria,

*Cy/a*  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud elevada por el Juzgado 2 Laboral de Circuito de Neiva, líbrese oficio a dicho Despacho informándole que mediante auto de fecha 21 de julio de 2017 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1564 del 27 de julio de 2017 se ha solicitado se ponga disposición los depósitos judiciales , que como fruto de la medida cautelar decretada , se hubiera materializado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 4100131050022010011073 adelantado por la Clínica Medilaser S.A. en contra de COSMITET LTDA., por tal razón se reitera para que dicho despacho judicial disponga la conversión de los títulos que existan o pudieran existir dentro del mencionado proceso a fin de realizar la entrega a la ejecutada.

Respecto de la petición de la apoderada general de la empresa Cosmitet en la que manifiesta que no se ha dado respuesta de fondo a la petición elevada el 18/02/2022, pues según la petente no se ordenó en los oficios de levantamiento de la medida cautelar que se hicieran extensivos a las medidas cautelares que persisten y que fueron decretadas por el Juzgado 2 laboral del circuito-

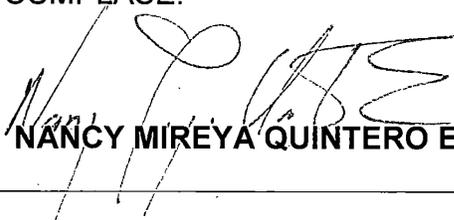
Pues bien, en primer lugar, debe señalar el despacho que en la petición del 18 febrero de 2022 la petente en ninguno de sus apartes solicitó tal extensión, solo solicitó enviar los oficios de las medidas de embargo que aún subsisten y notificar al Banco de Bogotá y Davivienda sobre el levantamiento de la medida cautelar -.

No obstante lo anterior y como quiera que se recibió respuesta del Banco de Bogotá donde manifiesta no tener registrada ninguna medida de embargo del presente proceso, se dispone librar nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar a todas las entidades bancarias comunicando el desembargo decretado en 30 de septiembre de 2011, pero además indicándoles que la medida cautelar fue decretada por el Juzgado 2 Laboral de Neiva dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 41001310500220100107300 Demandante: Clínica Medilaser S.A.

Demandado : Cosmitet Ltda. y que posteriormente fue remitido por competencia a este despacho por lo que cambio de número de radicación por el 11001310502920110042700 siendo las mismas partes, para una mejor ilustración de la entidad se deberá anexar copia del oficio emitido por el Juzgado de Neiva-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

cyaa

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.  
Hoy octubre 24 de 2022  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 177  
  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria